

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO TURISTICO INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 1.- Se crea el "Fondo para el Desarrollo Turístico Integral del Estado de Quintana Roo", como un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, de interés público, con personalidad y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2.- El Fondo para el Desarrollo Turístico Integral del Estado de Quintana Roo tiene por objeto realizar todas las acciones de nivel estatal para promover, auspiciar, coparticipar y apoyar en la construcción, desarrollo, mejoramiento y consolidación de la industria turística y demás actividades afines, el cual será administrado en fideicomiso de conformidad con las normas que se establecen en el presente Decreto, en el contrato de Fideicomiso que celebre el Gobierno del Estado con una Sociedad Nacional de Crédito y en sus correspondientes Reglas de Operación, así como las que acuerde el Ejecutivo durante el curso de sus operaciones.

Artículo 3.- En cumplimiento de su objeto el Fondo podrá:

- 1.- Promover y fomentar la actividad turística, su infraestructura y el desarrollo urbano generado por esta actividad en el Estado.
- 2.- Promover y apoyar el aprovechamiento racional del potencial turístico del Estado mediante inversiones y financiamiento a los sectores social y privado que permitan incrementar la oferta en infraestructura y servicios, contribuyendo al Desarrollo Integral del Sector Turismo y consolidando su importancia como generador de empleos y de divisas.
- 3.- Promover estudios, programas y proyectos en coordinación con la Secretaría Estatal de Turismo y los sectores interesados en propiciar y participar en el desarrollo turístico de la Entidad.
- 4.- Comprar, vender, ceder a título oneroso, gravar, arrendar y fraccionar bienes inmuebles que estén destinados a la industria turística y sus actividades afines.
- 5.- Contratar créditos con diversas fuentes de financiamiento y celebrar todo tipo de contratos o convenios que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Fondo.
- 6.- Establecer mecanismos de apoyo económico y financiero tendientes a facilitar a la actividad turística la adquisición, construcción, rehabilitación, renovación, restauración y equipamiento de inmuebles que consoliden y hagan duradera y satisfactoria la estancia del turismo en el Estado de Quintana Roo.
- 7.- Otorgar garantías en la recuperación de créditos operados por sociedades nacionales o fondos de financiamiento para la creación, ampliación y mejoras de establecimientos y servicios turísticos.
8. - Otorgar todo tipo de créditos que contribuyan al fomento de la actividad turística del Estado, fortaleciendo la capacidad económica de los Municipios de la Entidad donde se desarrolle dicha actividad.
- 9.- Asesorar en la gestión y tramitación de créditos ante los Fondos e Instituciones Financieras, a las personas físicas o morales sobre proyectos que propicien el desarrollo del sector.
- 10.- Participar, cuando se requiera, como socio temporal con capital de riesgo, en proyectos turísticos que coadyuven al cumplimiento de las metas de los programas y planes de desarrollo del sector turismo en el Estado de Quintana Roo.
- 11.- Concertar y contratar créditos con fuentes institucionales de financiamiento.

12.- Descontar documentos provenientes de créditos que Instituciones o Sociedades Nacionales de Crédito hayan otorgado a beneficiarios del Fideicomiso.

13.- Descontar documentos de su propia cartera ante otras instituciones financieras.

14.- Coordinarse con otras Entidades Federales, Estatales, Municipales o particulares, para la realización de los fines anteriores.

15.- Celebrar toda clase de convenios y contratos que sean necesarios para la consecución de los fines enunciados.

Las operaciones antes descritas se realizarán de acuerdo a las 'Reglas de Operación' que para tal efecto emita el Comité Técnico del Fideicomiso.

Artículo 4.- El Gobierno del Estado y la Fiduciaria en su calidad de Banco de Desarrollo, prestarán todo su respaldo para el adecuado cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, por lo que realizarán todas las labores de promoción y difusión de los apoyos que pueden ser otorgados a las empresas del sector turístico en la Entidad.

Artículo 5.- De la Integración del Comité Técnico.- El fideicomitente, en los términos del tercer párrafo del Artículo 61 de la Ley Reglamentaria de los Servicios de Banca y Crédito, constituye un Comité Técnico que institucionalmente estará integrado en la siguiente forma:

- PRESIDENTE: EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
- SECRETARIO: EL SECRETARIO ESTATAL DE TURISMO.
- PRO-SECRETARIO : EL FUNCIONARIO QUE DESIGNE LA FIDUCIARIA.
- PRIMER VOCAL: EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
- SEGUNDO VOCAL: EL SECRETARIO ESTATAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.
- TERCER VOCAL: EL SECRETARIO DE FINANZAS.
- CUARTO VOCAL: EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO.
- QUINTO VOCAL: EL CONTRALOR DE GOBIERNO DEL ESTADO.
- SEXTO VOCAL: EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El presidente en sus ausencias será suplido por el Primer Vocal y por cada uno de los demás miembros se designará un suplente.

El Fondo para el Desarrollo Turístico Integral del Estado de Quintana Roo, contará para su administración con un Director General que será designado por el Comité Técnico a propuesta del Fideicomitente.

Artículo 6.- Del Funcionamiento del Comité Técnico.- El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria una vez al mes y ser convocado las veces que se requiera por el Presidente del Comité Técnico y/o por el Director General. Habrá quorum cuando concurran por los menos la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente del Comité o su suplente y el Pro-Secretario designado por la Fiduciaria.

El Director General tiene la obligación de concurrir a las sesiones del Comité Técnico y tanto él como el Pro-Secretario tendrá voz pero no voto.

Artículo 7.- El Comité Técnico será presidido por el C. Gobernador Constitucional del Estado y de cada sesión se levantará un acta que deberá contener los aspectos más importantes de la misma a saber 1).- Lista de Asistencia; 2).Presidente de la sesión; 3).- Relación de Asuntos tratados; 4).- Resolución para cada negocio o asunto; 5).- Recomendaciones, observaciones

y/o condiciones establecidas; 6).- Asuntos Generales; 7).- Fecha de sesión; y 8).- Firma de Asistencia.

Artículo 8.- Para cada asunto a tratar por el Comité Técnico, se deberá formar y acompañar un expediente técnico que deberá contener toda aquella información y documentación que integre la proposición del asunto. Dicho expediente, su presentación y conservación del mismo estará a cargo del Director General del Fideicomiso.

Artículo 9.- El apoyo logístico de las sesiones del Comité Técnico estará a cargo del Director General del Fideicomiso, quien en este ámbito deberá llevar a cabo las funciones siguientes:

- A) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Comité Técnico.
- B) Preparar la orden del día para cada sesión.
- C) Realizar todas aquellas labores necesarias para el correcto funcionamiento de las sesiones.
- D) Preparar, integrar y presentar los expedientes como correspondientes a los asuntos a tratar por el Comité Técnico.

Artículo 10.- El Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso o el Pro-Secretario, se encargará de levantar el acta correspondiente a las sesiones del Comité.

El original del acta de cada sesión del Comité Técnico debidamente suscrita por los integrantes, será enviada a la Fiduciaria por conducto de su Delegado Fiduciario Especial para su custodia. El Director General del Fideicomiso deberá quedarse con una copia certificada de recibido, en expediente que irá conformando por programa.

Artículo 11.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

A).- Establecer las reglas de operación del Fideicomiso y el Reglamento interior del Fondo, a propuesta del Director General del mismo con la sanción previa favorable de la Fiduciaria y después de haber sido sometidas a la autorización del Fideicomitente.

B).- Designar al Director General del Fideicomiso a propuesta del Fideicomitente, y otorgarle las facultades y atribuciones que determine y considere necesarias para el legal y pleno desempeño de su cargo.

C).- Aprobar los programas y el presupuesto anual del Fondo.

D).- Conforme a las reglas de operación del propio fideicomiso ejercerá las siguientes facultades:

- 1 - Determinar y aprobar los apoyos a otorgarse con cargo al patrimonio del Fideicomiso.
- 2.- Autorizar la celebración de las actas, convenios y contratos, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio fideicomitado.
- 3.- Analizar y autorizar, en su caso, las asignación de apoyos de acuerdo a las solicitudes recibidas.
- 4.- Revisar y aprobar, en su caso la información financiera que se le presente para analizar la situación del Fondo y dictar las medidas correctivas que estime pertinentes.

5.- Instaurar a la Fiduciaria sobre la inversión de los recursos financieros del Fideicomiso, así como la inversión, adjudicación o venta de inmuebles que pertenezcan al patrimonio fideicomitado.

6.- Girar instrucciones a la Fiduciaria acerca de la persona o personas a quienes deberá conferirse mandatos para que cumplan las funciones y se ejecuten los acuerdos dictados por el Comité Técnico, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, indicando cuándo sus facultades no podrán ser delegadas por los mandatarios o otros terceros.

7.- Designar, cuando se requiera la defensa del patrimonio fideicomitado a la persona o personas a quienes la fiduciaria deberá otorgar los poderes que en derecho se requieran para tal defensa; en este caso la fiduciaria no responderá de la actuación de los apoderados, ni de sus emolumentos.

8.- Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlas, previa propuesta y sanción favorable de la Contraloría del Gobierno del Estado.

9.- Conferirse las que se acuerden necesarias para cada una de las operaciones enunciadas anteriormente de conformidad con las Reglas de Operación aprobadas.

Artículo 12.- El Fideicomitente, bajo su responsabilidad, podrá asignar de su propio personal el número de servidores públicos que estime adecuados para que auxilien en sus funciones al Comité Técnico, al Fondo, o al Fideicomiso en general.

Este personal no tendrá ninguna relación con la Fiduciaria, por lo que el Fideicomitente será quien asuma la responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten; así como por los conflictos laborales que con motivo de sus funciones-pudieran derivarse.

Artículo 13.- La fiduciaria contará con todas las facultades de administración pleitos, cobranzas y actos de dominio, así como las facultades generales y las especialidades que señala el Código Civil del Estado de Quintana Roo, incluyendo la de suscribir títulos de crédito, mismo que se podrán delegar, salvo las de dominio que requerirán del acuerdo e instrucción del Comité Técnico

Artículo 14.- El Director General designado por el Comité Técnico será el responsable directo de la ejecución de los fines del Fideicomiso y de la operatividad del Fondo, quedando obligado a:

1.- Someter a la aprobación del Comité Técnico los programas de operación y el presupuesto anual.

2.- Manejar y actualizar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general efectuar los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones y acuerdos del Comité Técnico del Fideicomiso y las que para efectos administrativos fije la Fiduciaria.

3.- Someter a la aprobación del Comité Técnico el proyecto de estructura administrativa; así como establecer y organizar las oficinas del Fondo, designando al personal técnico y administrativo conforme al presupuesto autorizado para tal efecto.

4.- Someter a la consideración del Comité Técnico las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse de acuerdo a los fines del Fideicomiso.

5.- Presentar semestralmente al Comité Técnico la información contable requerida para precisar la situación financiera del Fideicomiso, así como presentar en forma anual su informe general de actividades.

6.- Efectuar los actos de defensa del patrimonio del Fideicomiso.

7.- Cumplir con todos los acuerdos y requerimientos que le fije el Comité Técnico.

Artículo 15.- La Institución Fiduciaria, en los términos del contrato respectivo, estará facultada para invertir los recursos del patrimonio Fideicomitado en valores con la finalidad de incrementar el patrimonio del Fondo quedando a su cargo la vigilancia de los mismos.

Artículo 16.- En los casos en que por cualquier circunstancia el Fondo posea acciones, obligaciones, certificados de participación o cualesquiera otros títulos que otorgue el derecho de participar en asambleas de accionistas o consejos de administración, el Comité Técnico del Fideicomiso instruirá a la Fiduciaria para que ejerza los derechos derivados de tales títulos, por conducto de la persona que el propio Comité Técnico designe en cada caso, notificando esto a la fiduciaria con antelación a la fecha de celebración de las asambleas o sesiones de consejo, para que ésta otorgue los poderes necesario.

Artículo 17.- El Gobierno del Estado, en su calidad de Fideicomitente, quedará obligado a realizar las aportaciones adicionales al Fideicomiso, en la cantidad que fuere necesaria para cumplir en su caso con los compromisos y obligaciones que el Fondo contraiga si el patrimonio Fideicomitado, no fuera suficiente para cubrirlos en los términos que se establezcan en las Reglas de Operación respectiva.

Las aportaciones adicionales preferentemente se realizarán conforme al Presupuesto de Egresos que se apruebe anualmente.

Artículo 18.- La Fiduciaria y la Contraloría del Gobierno del Estado tendrá las facultades necesarias para que, cuando lo juzguen oportuno, puedan efectuar auditorías, estados contables marcha del Fondo.

Artículo 19.- El Fideicomiso tendrá una duración por tiempo indefinido, sin menoscabo de que pueda ser modificado en las condiciones y términos que el Fideicomitente lo determine.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas en coordinación con la Secretaría Estatal de Programación y Presupuesto, proveerá lo necesario para que suscriba dentro de los 15 días siguientes a la vigencia del presente Decreto, el contrato de fideicomiso respectivo.

TERCERO.- Dentro de los 30 días siguientes a la firma del contrato de Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto, el Comité Técnico deberá haber autorizado las Reglas de Operación del Fideicomiso y el reglamento interior del Fondo.

Dado en la Sede del Poder ejecutivo, en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 14 días del mes de Febrero de 1989.